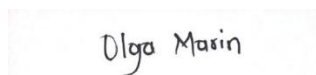


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que la Dra. MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso declarativo verbal radicado 2021-00033, solicitó mediante memorial que antecede, el retiro de la demanda. Es de advertir que la misma estaba pendiente de estudio para admitir o inadmitir, por lo que no se practicaron medidas cautelares.

El Santuario – Antioquia, 26 de marzo de 2021



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Declarativo Verbal
DEMANDANTE	Marco Elías Aguirre Cano
DEMANDADO	Blanca Dolly Cuervo González
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00031 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 103

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, se accede a ello. En consecuencia, conforme

lo establecido por el artículo 92 del C G P, se autoriza el retiro de la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

No hay lugar a condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante toda vez que no se practicaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

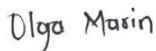
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00
a. m.*

El Santuario 5 de ABRIL del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria